



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CÁRDENAS
DEMANDADO: ALDREDO LÓPEZ ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2014 00258 00
FECHA PROVIDENCIA: 14 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la señora Diana Carolina Cárdenas Andrade requiere se le expida copia del acta de la audiencia donde se fijó la cuota de alimentos dentro del presente asunto, el Despacho dispone que por secretaría se le informe que tal como se le señaló en correo electrónico de 23 de agosto de 2022, el proceso se encuentra en la oficina de archivo, pues de acuerdo al art. 122 del C.G.P. *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, dependencia a la cual se puede dirigir a través del correo electrónico archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se le indica que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 dispuso que para el desarchivo del proceso se debe pagar un arancel judicial por el valor de \$ 6.900,00, copia del recibo que se deba allegar sea al Juzgado u Oficina de Archivo junto con la solicitud a fin de que se expidan las copias necesitadas.

Notificar el auto a través del correo dianacardenas112@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 166 de fecha 16/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b5c312a1aed154f175820478995db86590d2114da5d6f0f9f33159bcecc8f**

Documento generado en 15/09/2022 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEICY SULAY BERNAL DÍAZ en representación de sus hijos D.A.O.B. y D.Y.O.B.; JUAN CAMILO MEDINA TAMAYO y Otro.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00021 00
FECHA PROVIDENCIA: 15 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al oficio S-GACCJ-EXO-22-000818 de 6 de septiembre de 2022 allegado al Despacho el 14 de septiembre de 2022 de parte del Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial junto con un sobre, este ente judicial ordena remitir dicho documento y sobre al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sede Cúcuta para lo pertinente, señalándose además que dicho sobre llegó al Juzgado sellado, pero por error éste se abrió, haciendo salvedad que el material biológico contentivo dentro del mismo no se manipuló.

Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores –Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial-, para que en futuras ocasiones, no envíe al Juzgado la muestra o material biológico tomado en procesos del presente linaje, pues el encargado del estudio de la misma es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, instituto al cual debe enviarse.

Ofíciase a la institución y envíese copia del auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO N° 165 de fecha 16/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d45346bdecc3182793d4e78ab90035752ed027a52c5cbacd55f118bb4880cb5

Documento generado en 15/09/2022 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WILMER ROSMIRO ACOSTA GALVIS
DEMANDADO: herederos determinados e indeterminados de
LUZ EVELYN URIBE BRICEÑO
EVELYN FERNANDA MONTOYA URIBE
SANTIAGO ACOSTA URIBE
RADICACION: 54001316000520220036600
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR: la demanda de declaración de unión marital hecho, promovida por el señor Wilmer Rosmiro Acosta Galvis Leal a través de apoderado judicial en contra de Evelyn Fernanda Montoya Uribe y Santiago Acosta Uribe como herederos determinados y contra los herederos indeterminados.

2. TRAMITAR: la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS:

3.1. En cuanto a la notificación de la parte demandada Evelyn Fernanda Montoya Uribe, y Santiago Acosta Uribe, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto ley 2213 del año 2022 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Luz Evelyn Uribe Briceño. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO: De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022)

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO: de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR: a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

7. MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho accede y por ende ordena:

Se decreta la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-294843 sobre el bien inmueble ubicado en la calle 11 # 8 – 90 Conjunto Cerrado Bonaire # 103 Torre 4 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLON CIENTO UN MIL PESOS (91.101.00,00).

Envíese el oficio que decreta la medida a la parte demandante para que adelante directamente el registro por cuanto este requiere de una erogación.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. para que allegue la respectiva certificación de entrega del envío de la notificación a la contraparte.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 166 de fecha 16/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c16a9d95e47d5206d716e96d55570a6468b2e6405aeeb13f1971d113e6b13**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA
DEMANDADO: MARCIAL ALBINO BELEN
RADICACION: 54001316000520220041300
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora **DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **MARCIAL ALBINO BELEN**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor MARCIAL ALBINO BELEN se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 ley 2213 del 2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA Y MARCIAL ALBINO BELEN** con el fin de establecer las condiciones, afectivas y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la niña I.A.J.

Se ordena investigación social a los señores **DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA Y MARCIAL ALBINO BELEN**, para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de la niña I.A.J.

8. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

9. **MEDIDA CAUTELAR** con relación a la medida cautelar y/o provisional solicitada, el Despacho a ello no accede hasta tanto no existan dentro de la foliatura, garantías probatorias suficientes, para determinar de manera provisional la custodia de la niña I.A.J.. motivo este por el cual se ordenó el decreto de la prueba de oficio precedente.

10. **RECONOCER** a la doctora GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES, identificada con la C.C. No. 60.392.351 de Cúcuta y T.P. No. 125.824 del C.S: de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante de conformidad con los términos y condiciones aportados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **166** de fecha **16/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9370d3cd9eacad2cbcc4be7a847236569b901408561f86fa477583ec5138d**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>